

C.E. Nº 209241

**MINISTERIO DE
RELACIONES EXTERIORES**

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Montevideo, 11 DIC 2013.

VISTO: la realización de una Reunión con la Secretaría Técnica de la Presidencia paraguaya a efectos de reimpulsar el Acuerdo de Cooperación bilateral entre ambos países del año 2012, que se realizará en la ciudad de Asunción, República del Paraguay, entre los días 2 y 5 de diciembre de 2013;--

RESULTANDO: I) que asimismo se llevaran a cabo reuniones con la Secretaría de Acción Social de la Presidencia de Paraguay a efectos de poner en marcha el Convenio de Cooperación Institucional entre el Ministerio de Desarrollo Social (MIDES) y la mencionada Secretaría de Estado;-----

II) que se entiende necesaria la presencia del Señor Director General Adjunto para Asuntos Políticos, Embajador Federico Perazza;--

III) que el viático diario a otorgar a la ciudad de Asunción, República del Paraguay, es de U\$S 253,00 (dólares estadounidenses doscientos cincuenta y tres)-----

IV) que por razones de horarios de las reuniones el señor Embajador Federico Perazza deberá partir de la ciudad de Montevideo el día 2 de diciembre de 2013, arribando a la ciudad de Asunción, República del Paraguay, ese mismo día, emprendiendo su regreso a la República el día 6 de diciembre de 2013, a la que arribará el mismo día;-----

V) que al no pernoctar el señor Embajador Federico Perazza en la ciudad de Asunción, República del Paraguay, el día 6 de diciembre de 2013, corresponde que los viáticos diarios sean abatidos en un 60% (sesenta por ciento), de acuerdo a lo dispuesto por el Decreto Nº 56/2002 de 19 de febrero de 2002, ascendiendo entonces a la suma de U\$S 101,00 (dólares estadounidenses ciento uno);-----

VI) lo dispuesto por el artículo 11 del Decreto 148/92 de 3 de abril de 1992;-----

ATENTO: a lo antes expuesto y a lo establecido por el artículo 19 de la Ley N° 15.809 de 8 de abril de 1986; artículos 53 y 54 de la Ley N° 16.170 de 28 de diciembre de 1990; artículo 23 de la Ley N° 16.226 de 29 de octubre de 1991; artículo 41 de la Ley N° 17.930 de 19 de diciembre de 2005; Decreto N° 401/91 de 5 de agosto de 1991; Decreto N° 148/92 de 3 de abril de 1992 y Decreto N° 56/02 de 19 de febrero de 2002;-----

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

RESUELVE:

1º. Designase en Misión Oficial al señor Director Adjunto para Asuntos Políticos, Embajador Federico Perazza, entre los días 2 y 6 de diciembre de 2013, para participar de la Reunión con la Secretaría Técnica de la Presidencia paraguaya a efectos de reimpulsar el Acuerdo de Cooperación bilateral entre ambos países del año 2012 y de las reuniones con la Secretaria de Acción Social de la Presidencia de Paraguay a efectos de poner en marcha el Convenio de Cooperación Institucional entre el Ministerio de Desarrollo Social (MIDES) y la mencionada Secretaría de Estado, que se llevarán a cabo en la ciudad de Asunción, República del Paraguay.-----

2º. El viático diario correspondiente al señor Embajador Federico Perazza, por 4 (cuatro) días, (2 al 5 de diciembre de 2013) en la ciudad de Asunción, República del Paraguay, por un monto de U\$S 253,00 (dólares estadounidenses doscientos cincuenta y tres) y por 1 (un) día, (6 de diciembre de 2013) por un monto de U\$S 101,00 (dólares estadounidenses ciento uno), se abonarán de acuerdo a la escala básica de viáticos según el Decreto N° 401/91 de 5 de agosto de 1991, y se ajustarán por las variaciones que se operen en la mencionada escala en el período de la Misión, atendándose con cargo al Grupo 2, Sub Grupo 23, Objeto 235, Programa 480 del Inciso 06, Ministerio de Relaciones Exteriores.-----

3º. El precio del pasaje aéreo correspondiente al Embajador Federico Perazza, por el trayecto Montevideo-Asunción-Montevideo, no excederá el importe de U\$S 548,00 (dólares estadounidenses quinientos cuarenta y ocho) se abonará con cargo al Grupo 2, Sub Grupo 23, Objeto 232, Programa 480 del Inciso 06, Ministerio de Relaciones Exteriores.-----

**MINISTERIO DE
RELACIONES EXTERIORES**

4°. Los viáticos correspondientes se liquidarán por el Inciso respectivo y se abonarán con el Fondo Permanente a que se refiere el artículo 54 de la Ley Nº 16.170 de 28 de diciembre de 1990.-----

5°. Las erogaciones respectivas se atenderán con las habilitaciones de créditos previstas por el artículo 41 de la Ley Nº 17.930 de 19 de diciembre de 2005.-----

6°. Comuníquese, y pase a sus efectos a la Contaduría Central respectiva.-----



JOSE MUJICA
Presidente de la República